

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinte (2020)

Magistrado Ponente: Dr. Carlos Alberto Orlando Jaiquel

Referencia.

Expediente: No.25000 23 15000 **2020 -00904- 00**

Tema: Control inmediato de legalidad – Decreto 174 de 30 de marzo de 2020

Asunto: No avoca conocimiento

Encontrándose el Decreto 174 de 30 de marzo de 2020, repartido a éste Despacho para el conocimiento del control inmediato de legalidad de que trata el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y el artículo 136 del C.P.A.C.A, procede hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES

Se advierte que mediante acta de reparto de 03 de abril de 2020, a este Despacho le correspondió el conocimiento del **Decreto 174 de 30 de marzo de 2020**, *“Por el cual se efectúa una adición al Presupuesto General del Departamento para la vigencia fiscal 2020”* y que fue expedido por el Gobernador de Cundinamarca en exclusivo ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 95 de la Ordenanza 227 de 01 de agosto de 2014. El reparto de dicho acto administrativo, fue designado bajo el No. 25000 23 15000 **2020 00616 00**.

Por medio de auto de la misma fecha, el suscrito decidió **no avocar** conocimiento del control inmediato de legalidad respecto del Decreto antes citado, argumentando en síntesis que éste fue expedido en exclusivo ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 95 de la Ordenanza 227 de 01 de agosto de 2014, claramente, no lo fue en desarrollo de los Decretos Legislativos dictados durante el estado de excepción, sino en virtud de facultades presupuestales de las cuales se encuentra investido el Gobernador del Departamento de Cundinamarca.

Por lo anterior, se concluyó que el **Decreto 174 de 30 de marzo de 2020**, no satisface los requisitos normativos propios para ejercer el citado control inmediato de legalidad, puesto que, si bien se trata de un acto administrativo de carácter general, expedido en ejercicio de la función administrativa que reviste al Gobernador, no fue dictado en desarrollo del Decreto Legislativo

de Estado de Excepción, sin perjuicio de la procedencia del control ordinario por parte de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través del medio de control de nulidad contemplado en el artículo 137 de la Ley 1437 de 2011.

Nuevamente, por medio de reparto efectuado en la fecha up supra, el **Decreto 174 de 30 de marzo de 2020**, “*Por el cual se efectúa una adición al Presupuesto General del Departamento para la vigencia fiscal 2020*”, fue repartido a este Despacho Judicial bajo el No. 25000 23 15000 **2020 - 00904-00**, como quiera que, el Asesor de la Secretaría Jurídica de la Gobernación de Cundinamarca envió a este Tribunal diversos Decretos para su respectivo control inmediato de legalidad, entre estos, la norma antes citada – según consta en correo electrónico allegado al Despacho en el cual se anexó el texto del Decreto Ibídem, así como, el listado de repartos efectuados por la Secretaría General-.

Así las cosas, el Suscrito se estará a lo resuelto en **auto de 03 de abril de 2020**, por medio del cual se decidió **NO AVOCAR** conocimiento del control inmediato de legalidad del Decreto Ibídem, al no cumplirse con los presupuestos para ello en los términos del artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y el artículo 136 del C.P.A.C.A, por las razones allí consignadas.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- ESTÉSE a lo resuelto en auto proferido por este Despacho el **03 de abril de 2020**, por medio del cual se decidió **NO AVOCAR** conocimiento del control inmediato de legalidad dentro del expediente No.25000 23 15000 **2020- 00616-00**, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO.- La presente decisión no hace tránsito a cosa juzgada.

TERCERO.- Por intermedio de la Secretaría de la Sección Segunda de esta Corporación, se ordena **NOTIFICAR** la presente decisión al señor Gobernador de Cundinamarca y al Procurador 127 Judicial II para Asuntos Administrativos, Delegado del Ministerio Público ante este Despacho, misma que debe ser igualmente comunicada en el portal web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

CUARTA.- Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL
MAGISTRADO